

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19, y 20.1.B del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el vigente ordenamiento legal.

Artículo 2º.- El hecho imponible.

Está constituido por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas. Actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del suelo son conformes con las previsiones vigentes exigidas por el planeamiento municipal, y la legislación del suelo y ordenación urbanística, y referidas al sector medio ambiental, y de saneamiento de la población.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, que se beneficien de la prestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria o tarifa será la siguiente: 3% del importe del presupuesto de ejecución material. No se incluye en el presupuesto, ningún impuesto ni prestación patrimonial de carácter público, ni tampoco el beneficio empresarial.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, bonificación ni reducción alguna distinta a la prevista en las normas.

Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, el importe del presupuesto de ejecución material.

Artículo 7º.- Devengo e ingreso.

La obligación de satisfacer la tasa nace desde el momento de solicitarse la autorización municipal para ello. La solicitud del interesado que inicia el expediente, no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa. Cuando las obras se inicien o ejecuten sin la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos son conformes con la normativa vigente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en la L. G. Tributaria.

Artículo 9º.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.